

Al. C.

Maria Rosalia of Saint contr
In anno MDCCLXXX

Wm. J. S.

Galletti

RECEIVED	858
DATE	21

For the Father & Mother of the
Lord - D. R. Vidal Rodriguez

Al. M.



BELLO QUARTO UN QUARTILLO

AÑOS DE 1824 Y 1825

[Handwritten signatures and initials]

San Juan de los Rios de la Plata

M.ª Natalia Macaya esclava de Marcelo

de Cardena del modo mas conforme y con

el mayor debito a S. S. de V. J. habiendo

seguido expediente en el Tribunal del Sr.

Alcalde de esta Ciudad Coronel D. Jose

Maximo de Cardena por D. N. Bascallas

contra el expuesto Marcelo en libro de

proceso de la g. Representacion en deposito

para sea librada o vendida.

En las circunstancias que subsisten

se expone como es de g. suate a la

providencia de magnacion en la cantidad

de pesos de la venta de la misma Ca

lidad de la misma g. de la misma g. de la misma g.

expuesto de Cardena por g.

inconveniente. ~~Y~~ Hay por ello no puede
deserirse en agravio de la criatura q' Mela
nia esto es de sup. dno. —

El Marido de la espousose dio a
su Mfenda un Maravito la Cantidad de Cua
renta y cuatro p. con el fin de q' se le loanta
a poca no podesa ser vendida sino en un
precio fijo. Refundome de lo veniente p'
en q' siempre le estimo: lo compraba, esto
es la mayor Cantidad de treinta y seis p.
el Mito q' compraba Maravito con el
n.º 1º y los otros Mito al completo de
la cantidad ^{cuatro} y confiera el mismo dueño
y de q' no le dio Mito. por hallarse ausente
sin poder ser presentados. —

Ahora bien si Maravito de Cardena
se halla como los dichos Ausentes y la se
presentase p'entener el por venta
q' le hizo D. Rafael O'farrill y de q' aun
siempre no hay formalizada es criatura
sino un documento simple q' conserva.

Carden... pong q. quedo adendumole al cita
 de... la Cantidad de cinquenta p.
 no sabe como ha podido proveer por
 la indicada Juana Cabrera a celebra
 contrato alguno sobre enagenacion
 cuando en la capone... de su propia
 dad lo primero, y lo segundo q. aun cuando
 lo fuese carece de facultad p. todo segun

Ley LVII^a sin q. ni requiera su Manido letanga
 confesado poder bastante q. era cuando de
 algun modo podria contratar y con
 sin ella poder como lo dice el papel ma
 con el mismo.

De... q. interese ala infetiv q.
 Melamedes, q. se discutian y esclarecan
 sus dias, y q. ya q. se enagena, sea a su
 voluntad buscando nuevo Amo a su gusto,
 y quando es enagada en dominio venica p.
 pong. tanien abona de cinquenta y cuatro
 como ha pro. fessado y veinte y sei q.
 ephivira puer los tiene destinados a



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
ANOS DE 1824 Y 1825



fin, debiera formalizarse la escritura con
era condici6n: por todo lo que

A. V. E. sup. se sirva dando por presentado los
pelo num. 1.º y 2.º disponiendo q. la defensa sea
encomendada al Caballero Indio Promotor

q. es a quien corresponde, y por lo tanto
se q. asista a la exposici6n de ser castigada

da como lo acostumbra la Cabecera a cada
momento con espacio en compadecencia de

sea ambas de una plaza ordenada sea depro
sitada en poder de persona y cara segura,

y q. la tracci6n de la exposici6n sea por
un ministro de Justicia a quien se encarga

que no admita Recurso ni petic6n
alguno q. lo impida o perjudique de lo q. ha

dicen tengan. Que en gracia y p. q. exp.
a m. de V. H. de V. H. de V. H. 1824

por la sup.
Don de la Rocha



SELLO CUARTO. UN QUARTILLO

AÑOS DE 1824 Y 1825

453

[Handwritten signatures]

Sancti Spiritus 2 de 1824

*Por presentados los documentos y se acordó
pase al laudable Indio para
que represente lo que estime con bene-
ficio*

Fernando de la Cruz

En la Habana a 10 de Mayo de 1824

[Handwritten signature]



El Indico. Procurador general de esta
 ciudad a nombre de la merceda Rosalia
 Maana contra su amo Marcelo de Car
 deras en reclamo de ciertos derechos
 del mundo mas con forma de derecho
 digo que por auto de esta del con
 niente se me mandado franquear
 (en este expediente) por el termino de
 veinte y cuatro horas al objeto q.
 se indica en el anterior permisso
 auto de 13 de producido por la nueva
 abal. rotada Rosalia. Ofacil y se man
 da constituir el deposito de esta
 en persona de coronas cibona, anig
 mande tambien para el auto
 de concurrencia dispuesto por

el procielo de veinte y dos de
viembre del año pasado de
ochocientos veinte y cinco, el
onze del corriente a las once
de su tarde; y como el objeto
que se indica en el citado pro-
cielo es el de que me instruya
de los nuevos sucesos ocu-
ridos últimamente con la esclava
Prosalía, entre Juana Cabrera
y el abogado que se supone de Mariela
de Cardenas, y contra quien se pro-
mueve este litis por querer ven-
derla sin la voluntad de coartada,
Merced Pedraza que despues ha
compa en venta seah, lo voy
a examinar el expediente, y des-
pues hecho cargo de cuanto



en el consta, y principalmente
de lo que se manifiesta en
la repetida historia de f 13.
estoy dispuesto a comparecer al
acto el día señalado, debiendo
citarse previamente para ello
a las referidas Juana Labra,
Maceda Pedro y Juana Maria
de la Cruz, maridos de Rosalia,
para que con ella se presenten
en el estudio de S. J. a evacuar

lo por tanto.

A V. S. Suplico se sirva así proveer
dicho, mandando que el Caribón

cuando particularmente de hacer
las citaciones de los indivi-
duos nombrados en el día si es po-
sible, para que habiendo cubier-
to su sufragio no tengan esun-
ta sin faltare alguno; pues en
el de nombre en fut.^o que pido
por el furo &c.

Item: seguir la diligencia de f. 16 b.
esta aparc. constituido el Depu-
tado de la Serna Prosalia en p.
des de D. Antonio Tallifer, en
virtud de haberse dispuesto en e-
stado auto de sus nob. con-
sejeros no persona de conuen-
abmo; y aunque no chido que

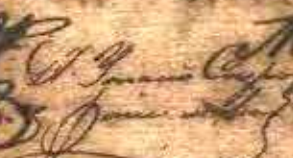


el depositario sea de responsabili-
dad y demás calidades que se
requerieren, no habiendo sido surti-
do por el dueño, cuya elección
debe atenderse por que en esta
consulta la mayor comodidad
teniendo una copia para que pu-
dan verse cada vez que se
necesite o comunicarle sus ins-
trucciones, suplico a V.S. se sirva
mandar que se mande el depo-
sito de la esclava a la casa y
poder de D^{na} Maria de la Concep-
cion Moris, persona de toda con-
fianza y que reciba las cali-
dades puestas al efecto, que

an es fuit^a que fuit ut supra
Omnino no procedendo et iudicio
agenciar estas causas; se seaveria
V. I. agenciar por mi perronero de
procurador publico que subreivie,
dando se (entendian con el en lo

Hecho y enmendado y otros por el fin en fin
y otros y go

Hecho y enmendado y otros por el fin en fin
autor 321

Nuncio   
Hecho y enmendado y otros por el fin en fin
Dip   

In the in topa... al cat...
Vera que...


concepcion y cural concepto
 H. Sup^{te} reserva de p^{ro} que para que
 ya efere el caso de Depoito, se supliquo con
 el Auxilio del Tor. Provila y Viano Gral. De en
 Bispas, a fin de que el Tor. Provila sea en
 que en el Acto al Depoito restituido, sin ningun
 obstaculo q^o la impida en su q^o que expusieron
 a la Ciudad de V. H. B. y Oct. 9 de 1828

Para Suplicante

Ante Damasco

Nov. y Oct. 9 de 1828

Como pide Sirviente en acc^o de of. Policia

Dip^o

en fca

Perdago

Por el Sr. Jefe

En la Habi en el mismo en inisecopia
 Me del anterior secreto de M. Rosalia
 xil por medio de su marido de y fca

En el mismo en la participe al Cab. Sindico

Por el Sr. Jefe

Por el Sr. Jefe



Señor. Don de Don D^o

M^a Señoría O. S^{ra} Ill^{ma}, por medio del presente de
trazo que me dirige, en el expediente que igo. Vea
mi libertad, por la ejecución formal que he pagado
de en mas de cuarenta años, cuando quedaba en di-
cursos sesenta y cinco p^{er} ala que se me ha con-
vencido. Me ha de ser una inmediata causa en
que quien debo repetir, y lo demas como un p^{er} fu-
da de D^o. digo: Que al fin recibí la tal D^o
dia diez y ocho del mes de, la concurrencia decretada
tanto tiempo hace, aun q^{ue} no avisó. Jura la
buena vida de Marcelo de Cadenas mi anterior
y legítimo amo, como se habia previsto, bien q^{ue}
tampoco hizo falta su presencia o comparencia
Alto, supuesto q^{ue} el anuncio de la repre-
sentación de la Señoría, no debía expedirse a emman-
dar por persona acordada a algunos, que de qual-
quier modo me defiere tranquila en mi fami-
lia. Me llamo, ni tampoco, la del Cab^o S^{ra} D^o
que cada uno siempre con la D^o de la p^{er}



Qm. q' bien se p'ceda ahora, por el rep'ido O. fa.
 Mill, al Morguero de Alcala de Cardenas en troien
 la p. de la O. alor congo conq'nt. Vocimero y
 Cimenton, quedandose Remano al completo de la rana
 Cimpulada, solo cimenton p. la rana cuyo exento en
 se de la forma la extra y pago de alcabala p. la
 el Comprador segun lo p'cedo, fue que por el en
 Muestrero se hizo un tradicion y tubo la p. re-
 p'ion. Un año q' fue el Sr. Cardenas, como q' el
 lo p'ceda en en Card y se p'ceda. Para el año pasado
 de mil ochocientos y cinco, y veinte y cinco que
 continuaron todos estos tratos, que segun se
 p'ceda, sin falta a los mismos echos de un
 O. fa. - Ya aqui tocamos un Minimo pleno que de
 la O. fa. como p'ceda un Minimo, la de-
 terminada i falta de una p. que para tenerse el
 el Minimo, o tradicion, para el Minimo en
 pulado entre el comprador y el vendedor, p'ceda
 p'ceda i la mayor p'ceda, Minimo p. de el O. fa.
 lo dispone la L. 46. tit. 28. de la R. 3.ª y el O. fa.
Minimo en su modo de compra y venta Cap. 12



En unate. Qui fusion de. la apuro, por
que la Cabana de vengas mudo pda haia
la tal emagenacion, por la arancia de facult-
dad pa ello lo primero emando un mando al
Celo Mando y lo segundo, por no tener simbo-
la sea elia de adquisicion, con q. satisf-
a la que compra Mendo Pedrosa: para pa-
cobrar en una venta el papel que le da
de Mendo, firmado de D. M. Garcia q. ha-
ya apodado de su mano, me lo facilito para
Cerca de uno. Hallado en, comunicacion en qu-
el mencionado D. M. Raf. O. frasil, para el
que discorran lo stringan la tona. a la Penosa,
un lo q. se emendo un Desfalo de D. M. en la
Alcaldia que aduadaban por vana que sea
Mendo; y por eso de uno, de en su oportuni-
dad pa el resado del quano tano, de valor 7
de la una de los q. M. M. M. M. en su
Pando. La misma pena, una de uno de uno
asi: por de ella se adviene aquella que es
de uno de uno, obligados el resado de uno
de uno de uno.

De D. tachas sin ensermado, en impuero que
la D. tachas no enaba en su pda habia re-
surgido. D. Pachas mal y referir que la
verdadera causa de la D. tachas es la mala
la y en grande el D. tachas de Cadena, para
Mendo Pedro, y yo repeta contra esta la con-
tacion en q. enaba D. tachas la D. tachas de D. tachas
sona D. tachas. D. tachas con el D. tachas de D. tachas
D. tachas, como aparece de la D. tachas que en
la D. tachas, exhibida en el proceso, para que
D. tachas o D. tachas las D. tachas que con
so de pagas D. tachas aquella D. tachas, en que se
tan mas de D. tachas D. tachas; y en D. tachas D. tachas
se, en D. tachas, el D. tachas que cabe, en D. tachas
D. tachas D. tachas segun D. tachas D. tachas 32, 36
37 tit. 5.º de la D. tachas 5.º pero proceda la
D. tachas de D. tachas D. tachas y la D. tachas
D. tachas D. tachas D. tachas D. tachas que yo
D. tachas D. tachas D. tachas, lo que de D. tachas D. tachas
De D. tachas D. tachas, es que D. tachas D. tachas D. tachas
D. tachas y D. tachas, D. tachas las D. tachas D. tachas, D. tachas
D. tachas D. tachas de las D. tachas D. tachas D. tachas
D. tachas si que D. tachas D. tachas D. tachas



Amo y muy noble y poderoso señor, por
el al amparo de un buen sueldo y justificado que
haya servido los efectos de su servicio reparado con
tanto más cual lo es de las acciones; Desatendiendo
los pocos alegaciones inordinadas de los adven-
tos por todo lo que, y como por expreso y repetido
de los señores de cabal y de. a mi favor en el
delo de la vida

Yo suplico a v. m. que disponga que con arreglo a lo
dijo por vía de justificación, en términos puros
y se señale a prueba para esclarecer en un
go relacionado en esta y mi anterior instancia
y en su mismo Delante y faltar lo que fuese
fuerde algo de lo mismo. Pido con estas fuer-
zas pido de materia y lo mismo de
por que V. m. fuese la parte de la con-
tendencia que la representara Del Cab. de
de vino a defender sin embargo a mi adven-
sa el señor Pedro y la mi misma de la
V. m. de. y en su favor de la de la

La separación total de Dios y que debe ser
solo el primer grado de que solo tenga
superioridad en su poder y su

Don Diego de Guzmán
Valencia

Hab. del 22 de 1829
Aviso

Re

Por D. Pedro Manuel
Juan de Dios

Unos y otros de 1829

Distos condiscipulos de este Real a pie de la Cruz
en la Real Academia de la Cruz de la Cruz de la Cruz
treintanos convenientes y valiosos el estudio
Kido dado en su defensa p. el 22 de 1829

Don

Don Juan y Verdura y otros de 1829

Pedro de

Don D. Pedro de
Juan de

En la Torre de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Manuel de

Don

Don

Flu



Presentado al Sr. Jefe General del comando
interior
de la causa por medio del Procurador agente en los
cuarto
En tanto autos seguidos contra Mariela de Parde
nas a nombre de la negra Rosalia sobre
su coartacion y lo demas del modo mas
conforme a derecho dice: Que en provi
dencia de diez del presente mes se dis
pone que la citada Rosalia se halla
puesta legitimamente representada y
defendida por el Sr. D. Jose Gregorio
Quintano, con exclusion del presente
Jefe, y por el agravio que se in
fiere (habla con poca modestia) su
plica dicha providencia en merito de
las poderosas razones que aqui exponia.

10.
ta
Dijo el Síndico en sus ante-
riores instancias que cumpliéndose con
su ministerio concedido por la ley, y
que no está en poder de los Jueces
el revocarlo, y defendería como lo
estaba haciendo a' Rosalia O. Farnes
en el actual negocio que se seguía
contra Marcelo de Cardenas, segun
se ve en autos, sin oponerse a la pre-
tension de la Gestora de que se le
entregara a su tierra por las varones
que allí se manifestaron y que
gracias se hubieron a la vista de
disponerlo así en el auto a que va
contraido.

Punto no varones para ac-
ceder a la solicitud de la Gestora
en los datos siguientes: primero,



que aun dando por cierto la venta de
hecho que dice el D. Quintano hubo en-
tre el Sr de O Parrill y Marcelo
de Cardenas quien del mismo modo
vendio a la referida Pedrosa, esta no
se reconoce por la Ley como debe es-
tado muy bien el dicho D. pues exis-
te sin estar derogado un articulo del
alcavalatorio establecido y publicado
por R. Cedula en que se sancio sin
aprobarlo a los ocho de Noviembre
de mil setecientos sesenta y cinco
que dice "que en aquellos contratos
de cosas que paguen alcavala y p.
su validacion se otorgan Escrituras
no sea valido si tenga fuerza de

tal obligacion no hallandose con-
da aquella aun quando se halle
pagada la dicha alcavala.

El Don Guzman no niega que
la venta que hizo el Sr. O. Fructuoso
a Marcelo de Cardenas fue sin con-
gar escritura ni menos pagar el Real
derecho; y sera posible que a presen-
cia del articulo citado del alcavala-
torio se haya atrevido el D. a decir
que hubo una venta fraudulenta. ¿
son medidas para evitar tod^{as} frau-
das que se han tomado con el referi-
do articulo? Y siendo esto cierto con-
cabalmente lo es por que el D. a
niega que no cauten otras leyes
las antiguas y ya olvidadas por su
derogacion de que habiendo entregado



de precio y cosa esta consumado el con-
trato aun cuando no este otorgada la
Escritura que como requisito esencial
se exige en nuestro caso? A la verdad
que han hecho delirar a Rosalia, so-
ñados principios y derechos imaginarios.

El Sindico siempre estricto a sus
deberes considero que los Reclamos de
Rosalia contra su actual dueña eran
infundados e infundados por lo que no tuvo
inconveniente de manifestar los motivos

en que descansaba el Tribunal, para
no atenderla en solo ese particular,
descansando en que se penetraria
de sus razones, de su imparcialidad,
igualmente que del caracter como

que aquí representa, y de consiguiente
te administraría la justicia que te
dio.

¡ Pero cual fué su asombro cuan-
do en vez de esperar se le atendiera
segun se deja ver en lo que tiene
manifestado, lo que se hizo fué exclu-
lo de la defensa de Rosalia en el
supuesto que estaba legitimamente
representada y defendida por el D.
Quintano. Con las mayores fatigas
buscó inmediatamente los principios
Leyes o motivos que pudieran favo-
recer la exclusion que se le hace
y absolutamente encontro nada nada
que pudiera ameritar el auto a q.
se contrae.

Rosalia por su condicion



de esclava tiene en este ministerio su
legítima representación que se la da
la Ley y por el Dr. Quintano solo la
tendría si se la diera el Jefe; pero
en el caso de que hubiera alguna dis-
posición soberana que lo ordenara
por que de lo contrario sería hacerse
un legislador en vez de ser un orga-
no de la Ley.

Si el Jefe no cumple con su de-
ber hagasele responsable de los perjuicios
que infiera con tal proceder, pero nunca
excluirse de la representación que le
da la Ley, por que las cosas no se des-
hacen sino por los principios que las empu-
jan.

tuyen. El Carácter con que representa
el exponente a los señores es con el de
un Ministro Fiscal, no, nombrado
por oficio del Juez sino por la Ley
como ya se ha dicho de donde emana
na precisamente la de aquel, y
asi como un Juez ordinario no puede
deponer a otro aunque sea de menor
linea, por que ambos proceden de
Leyes o de la fuente de la autoridad,
asi tampoco puede excluirse al Jui-
lico por identidad de razones.

Por otra parte lo mismo que
pidio el exponente con respecto a
la Pedrosa y por cuya razón en-
tiende que se le eschaze, es lo que se ha
dicho en justicia ahora. Jamas



le negó la defensa a' Rivalta ni me-
nos a' siervo alguno que se le pre-
sentara buscando su protección como
puede verse en los presentes autos,
y luego ¿por que motivo se le quiere
excluir dándole la representación de
un Letrado que la Ley excluye, con
motivo a' que élla no ignoraba que exis-
tían estas personas hábiles para de-
fender a' tales infelices, cuando lo
limitó al órgano de este ministerio;
y en tales conceptos

Suplica se sirva reponer el dicho
auto en la parte que se excluya
el presente ministerio, y teniendo

en consideracion el articulo del
alcalavalatorio que deya mencionado
disponer y mandar se le entregue
este expediente con total exclusion
del D. Quintano para promover
que fuere de justicia que pide su
ra & a

Otro: por justas causas que le asiste
al Sindico recusa al Señor Aien
con el juramento en derecho nece
sario: por ser asi de justicia que
pide como antes =

Jos. M. Salas

D. Santiago Bombalá

Manuel P. R.

Wab. y oct. 23. de 1829.

No ha lugar por no ser porca



Don D. José Gregorio Llanos y Milla, Defensor
de la negra Arabia. O Sarracil, en la causa sobre
su libertad, y utilidad de una cosa. en lo Demas
una mesa puesta de D. Diego. Que no en balle
atribucion la Mencion de Suplica y apelacion, que
Mencion para el extremo del año que previene
la entrega de un Defensor, a la que aparece una
Mencion para, y así que al fin debe que una
de por que no se encuentre en un camino como
para, y para una Mencion el asunto, con una
Opinion, y con Mencion una, lista y por
Mencion una.

El extremo del año indicado, precepto
a la Mencion, no abarca del Mencion caso el
Mencion aprobacion. De valor la Mencion al Defensor
en el Mencion, y de que es preciso en una
Mencion, por la expresion que en la Mencion, y
Mencion sea una Mencion Mencion, y por

[illegible]



Mas cuando, fuese en la casa de la madre
 nada habia en el mundo, donde estaba el
 talis con las otras cosas del servicio; y sin
 mas ruido, le echó mano al peregrino, y
 dándole golpes continuos le hizo verter toda
 la lengua fuera, y tal vez habria acabado en
 su cruz, mirando las piernas de un hombre,
 si la Reina no se refrenó, no habria con-
 tinuado a la casa de la Reina que vi-
 va luego al punto, corrigiendo el mundo en-
 tendiendo el mundo. El rey Joaquin que venia
 al momento. De la Reina se regresó
 al lado de su madre hacia la calle, y supo
 como era de conocida el mundo solo dijo la
 Reina una palabra: pero Joaquin y Alvarado vuel-
 ven con ella, el peligro se era evitado.

De toda las mercedes que merezco y recomiendo en
mi escrito de suplica de que tiene referenciado

al principio de cada uno para que la servida

que han precedido siempre por lo y alerados

de la ciudad, ha llegado al mismo extremo de la

en quien las encarnaciones que ha de ser a la

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en

de la ciudad de la ciudad que no quedaran en



fuese una conclusión en el presente caso, que
 lo expusiera, y lo comunicara de nuevo, para que sin
 la menor demora, se mandara a Novatia, y
 que después en que estaba, para evitar una
 gran angustia y tormento, fuesen al tri-
 bunal, con las cimientos de un negro infor-
 me de los señores de V. y por lo tanto
 V. Suplico se sirva, en atención a lo que llevo
 expuesto, disponer que en el día se viera al
 dicho Pedro, creaba a un Defendida Novatia
 de V. y a cuyo fin se suplica la corres-
 pondencia que se mandara a qualquier Ministro de ju-
 sticia de mi confianza, para que la corrigiera, y la con-
 tinuara con correspondencia, y si el Sr. Ministro, no
 mandara alguna cosa de una duración, se
 suplica tan pronto, al Cap. y a los indios
 del Novatia, para que en los casos, y depona

Del Sr. D. Juan de los Rios Del Hon. D. Juan

Mariano Regalado, como los superiores al cargo

De cargo de los al puros con el mismo cargo

Lo pido con cargo, pero no se de realidad, como

lo veniamos. C.

Otro: El cargo de D. Juan es la excepción que por un

lado de un grado: como de necesidad, se haga

como la representación legítima de D. Juan

En fin, que se dice con Maria de Alameda

se: y como el poder conveniente de tener con

Muchos bajo el con. se servira. V. suplico

exhibir la partida de matrimonio por el

Muchos años de los de los de los de los

que por el cargo al Sr. Mariano al. C.

El D. Juan de los Rios de los de los de los

los de los de los de los de los de los de los

la partida de los de los de los de los de los

D. Juan de los Rios de los de los de los

15



D. Don Juan Rodríguez Cabrera, Leñal hombre
De Cámara del Sr. Regidor y Síndico procu-
rador general interino de esta siempre fide-
lidad Ciudad en la diligencia que sigue
Marcelo de Cradenas como marido de Rosa
la esclava de Merced Pedrono y Joaquin Gaano
sobre enajenación de aquella, digo: Que el mo-
reno Joaquin como de la mencionada Rosa
ha se me ha presentado manifestando
me lo considerable daño y perjuicio q.
se ha ocasionado en este litigio con el experimenten-
tando, q. que asimismo bien sea ciento
q. se ha mandado entregarle la
esclava, esta vuesa a obedecer, y ade-
may se haya sin facultad q. lo q.
quiere de venderla o traca a cualquier
otro negocio

El repetido Joaquin me ha
hecho saber que esta explicacio-
nes y ya caso un deber impene-
so e indispensable, Quiera al.

Como lo haia f.º 2º de la via man
da f.º 2º de me entregue la actua

cion f.º 2º. Ceteranne, y successi-

uante promouea a representan

que conuenga en f.º 2º de la via

M.º. Suplico se siava proveen y

mandan como se diria. Juran

M.º. J.º. de lo nec.º

M.º. J.º. de lo nec.º

M.º. J.º. de lo nec.º

M.º. J.º. de lo nec.º

ofo

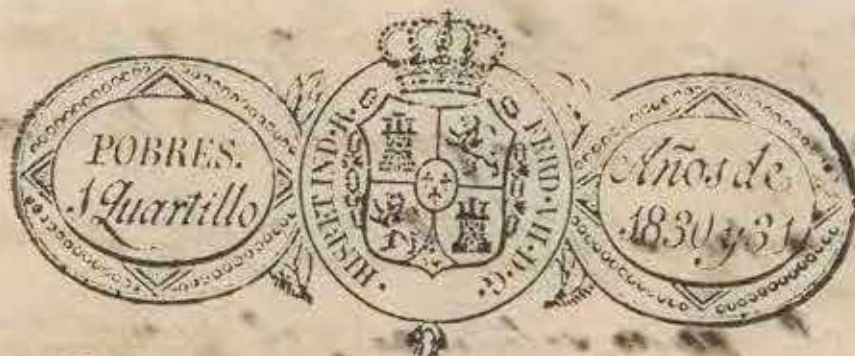
M.º. J.º. de lo nec.º

M.º. J.º. de lo nec.º

En to en la notitia de lo nec.º

En el mismo via lo notitia

Dr. Moral Pares de y f.º



D^{ho} D. Juan Lorenzo de Rosalía
 Ofreció en la causa con el Sr. D. Juan de la Cruz
 y la de la causa y la de la causa y la de la causa
 Dijo que se ha mandado únicamente la citación al
 Excmo. y S^{ra} D^{na} que solicite la causa al Sr. D.
 Rafael de la Cruz y la de la causa y nada se proveyó en los
 autos de la causa que impide el curso de la
 causa y que la causa quede en el estado
 en que se encuentra, para que se vea lo que
 se conviene en el Sr. D. Juan de la Cruz
 al fin, en tanto, el Sr. D. Juan de la Cruz
 al fin de la causa, al fin de la causa y la de la causa
 se ha provido últimamente.

Comuniqué pues esta novedad que me agobiaba mas,
y mas, las cosas de la Comendancia, que traba, y man-
te, era vini, de Baguana a la espuesta Mualia; como
le dice al Cab. Sordos sustento en su cénico contrai-
to de que me he vinculado; y como que muy facil
mente puede hacerse esto, cuando la sierra en forma

Delos que se titulan Decretos, queriendo no se ha tra
do a pona incendio preuent en la hipote.

la, con fruscosam, Debe Despatchado en el

Dia, el Depueto solicitado, y el mismo incendio con

Castaduria de hipoteses, respecto a Decretos, para

Alcanzar de un fraude, que siempre con comen

un nuevo phis en dnyo virtud

Al Sup^{to} se ira llama la amor a la comen

en el Dia preuent y Decretos en la comen

judicial, aguna y con tengo castiditas en con

comen, por un angustia a fura, que con comen

fito furas no se de malicia y la mueras de

Uasi: Como el Uasi, para a la Cast del Soc. P. Ha

fel de Uasi con el fin de parirpante el Dura

De la Uasi, y no tubo efecto, por estar su D. en

Campo: se Uasi el Dura, se le libre opido,

la Uasi, y se le Dura en su monada, con enca

que se le Uasi p. que apasione su Uasi a la

Uasi, y una Dura, y se Uasi de su particular en con

fura: ut supra

D. J. Gregorio Linares

J. Valero

Ha



Coma y Cul. 25 de 1830

V. *[Signature]*

Coma y Cul. 25 de 1830

En este día se notificó al Sr. D. Juan de Dios
García de la Cruz y se le entregó

[Signature]



Debe convenir desde luego sin otro tramite ni di-
lacion, en el Deposito aqui satisfacion, y el Dela
Mesa Ovalada, como que efusivamente aqui es
a quien incombete, designando como encargado de
la Defensa, y punto de vista.

Al Sr. Jefe de la Oficina de Despacho la correspon-
dencia en favor el Deposito de mi Defendida en
la forma que surge utilidad en mis intereses,
y al mismo tiempo quedo sobre todo lo que por
mi parte debe ser tambien solicitado, para asi
de hacer en favor que en estas fideles

Yo, en la de Madrid C^o

D. Jose Encarnio Linares
J. Valera

Madrid, 2 de Mayo de 1830

Tutor como esta pedida


Pedro José Rodríguez

En el mismo día lo suscribió el Dr. D.
Don Greg. Quintana decano

Procurador

JB

Ateneo, Euro 28 de 1830

Visto por el mismo la diligencia que se hizo
en el día 16 de la misma forma suscrita
encarar y encerrar a Merced Pedro de la Cruz
de su propia mano y con lo que apoya de
cuenta

At.

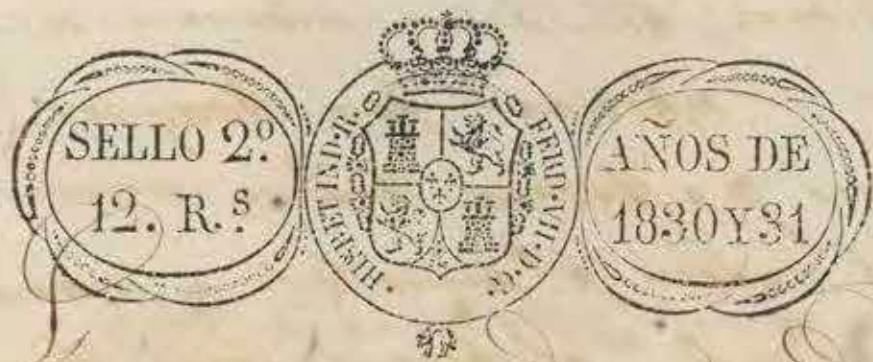
Procurador

Pedroidal Procurador

En el mismo día lo suscribió el
Dr. Don Greg. Quintana decano

Procurador

JB



En la Siempre Fidelísima Ciudad
de la Habana a primero de Marzo de
mil ochocientos treinta y uno el Jefe
público y testigos compareció D. José
Joaquín Garro y Mercedes Pedrosa Vecinos
del barrio de Guadalupe extramuros ma-
ridos y mujer legítimos que dijeron ser
a quienes doy fe Otorgan: que dan su
poder amplio cumplido bastante cuanto
por derecho se requiere y es necesario al
D. Agustín Encinosa de Abreu de es-
ta Vecindad para que en su nombre y
representando sus personas derechos y
acciones les asista y defienda en todas
sus pleitos causas y negocios civiles cri-
minales, ordinarios y ejecutivos que des-
pués presente tengan y en adelante tubieren

con qualquiera persona demandando u
defendiendo en que presente escritos,
escrituras, testigos, testimonios y la de-
mas recados y papeles que saque de
donde se hallaren ponga demandas y
pida reconocimientos, ejecuciones, presi-
ones, solturas, embargos, desembargos,
venta trance y remate de bienes de que
tome posesion y compare y para qual-
quiera genero de prueba lo terminen
necesarias y las renuncie receptorias
requiritorias, mandamientos despachos
y censuras que haga leer publicarse
intimar donde y a quien combenga, sea
presentar jurar y conocer los testigos de
contrario objeciones y tachas abonef
dichos y personas, haga juramentos y
recusaciones diga autos y sentencias
interlocutorias y definitivas de lo fa-
vorable consentida y de lo adverso supli-

El presente con su original que queda en este archi-

Procurador

Julian Galde - Antero de los Rios

Julian Galde vecino de Antero - Juan

Procurador Juan de los Rios y Juan

los Rios que lo son de Antero

Los Rios y el Rios lo hizo uno de

los Rios y no firmaron por que dijeron no

no obligan los bienes presentes y fu-

en ellos con su firma. El cargo firme

los Rios y los Rios y los Rios

con facultad de enajenar los Rios y los

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

los Rios y los Rios y los Rios

que y apelo, interponga y siga a los 221.
recursos a donde con derecho deba. Y fi-
nalmente procure a true y libre cuantas
diligencias judiciales y extrajudiciales
se ofrezcan de suerte que no por falta
de poder clámula especial o circunstan-
cia precisa que aqui deba incluirse
deje de obrar cuanto concierne en li-
mitacion incidentes y dependencias
con facultad de enjuiciar jurar y testi-
ficar rebacar substitutos y nombrar o los
con rebatacion en forma. A cuya firme-
za obligan sus bienes presentes y fu-
turas, y no firmaron por que dijeron no
saber y a su ruego lo hizo uno de
los testigos que lo son D. Manuel
Arenas, D. Juan Manuel, y D. Juan
Julian Baldes vecinos presentes. Juan
Julian Baldes. Antonio Pedro Vidal
Rodriguez.

Y conforme con su original que queda en este archi-

Lo de mi cargo y a que me remito, y de pedimento
parte doy el presente en esta referida Ciudad en
el mismo dia de su otorgamiento - Utao - D - no

El conpable
orig. = 36 d. pag

[Signature]

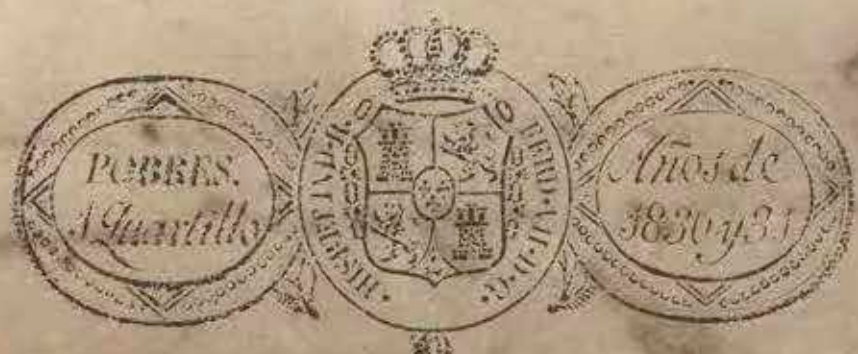
Como tal Oidor

[Signature]

Brasante

J. de Santa

[Signature]



D.^{no} D. José Greg.^o Luján abogado de la R. A. del
Distrito, Defensor de Natalia O'Farrell, en la causa con
Miguel Pedraza sobre su libertad y libertad de circuns-
cripción, con la Demanda conforme a D^{to} digo: Que se
Requiere al L^{do} Don Carlos Espinosa hace muchos días
por la entrega del expediente; y como dicho es que
uno de los señores letrados de una letrada q^{ue}
faltó en aquellos días no tubo efecto la tal devolu-
ción: mas como pasando aquellos, se ha pasado, que
el mismo D^{to} que los facilitó a D^{to} Don L^{do} para
a su vezada y lo respo sin dilación bajo el aque-
llos q^{ue} se le ocurrieron que hubiese lugar: en cuya

~~se le mandó que se le devolviera~~
H. J. Greg.^o se le mandó se haga como solicito p^{er}
ser devuelto a su vezada que pido con carta firmada
la necesaria &c

D. José Gregorio Luján
Abogado

Faintly written name, possibly "Faint".

Profrat. Ludwig

Ego Martinus clarissimus dea et nob.
 fuisse ab D. Dr. Bre Grego Quinto
 dante

Ph.D. 1917

En la Plaza en venta y por de The m^{rs}
y que por el m^{rs} del Sr. Cornelio
Coppinger y le por el m^{rs} el contenido del
secretos y precede seg^o que en tercio
saye

Mr. Cassin

Habana y Julio 21 de 1830

Exigame los antecedentes

Fuero

...

...

...

...

En la ... en el ... era lo ...
figura al ...

...

...



Yo el Sr. D. Pedro por mi poder sub-
titulado en la Intendencia que ha promovido la muer-
ta Realia mi declaracion deduciendo contra mi imagina-
ria reclamaciones y la duna del modo mas conforme
me duele Digo: Que en virtud del tratado que se me
confirió por auto de secho de Emper. ultimo a 1797 ha
del pósito que le anexo vine a hacerse cargo al pao
caso a mediados del mes de Junio, ff.º que varias diligencias
que se hallaban pendientes, detubieron su entrega
hasta la citada fecha.

Para contentarlo, siendo la materia de esta
Causa desconocida a mi actual nuevo Director, ha-
yendo indispensable proceder a el examen de lo
trahado desde su principio, y sin que se obtiene
la geracion de conceptos, puedo decir que despues
de lo que vi todo el expediente, no se que es
lo que exige de mi Realia, ignora qual sea el de-
recho que contra mi le asista, y desconozco la ac-
cion que intente deducir, e segun su idea tenga
ya establecida, puesto que ha pretendido que se

Recibida por la causa a prueba

De los autos aparece que Poa-
lia es acreedora á Marulo & heredera
de la cantidad de treinta y seis por la suma
que le reclama por esta D. Fr. Lopez
Cavilar Capitan general al partido de Se-
neca el Monte, segun el certificado de
el que está conforme con el documento de
la 4.ª copia producido por la Actora, en
cuyo negocio no tengo, ni puedo tener parti-
cipe alguno: asi lo han conocido los varios
Judices promotores generales que han tui-
do intervencion en esta causa por la anti-
quedad, y como desde el inicio Poa-
lia se sugelaba á representar solo por el
Jagano conocido y legal al Sindico, sino
que tambien la hacia por si de aqui
se que no encontrando en la suscitada
Direccion de aquel Ministro una ciega
deferencia á sus caprichos, porque la
proteccion que las leyes le confieren á los



Declaro por su medio debe entenderse por la y
 Nacional, y en ningún país se exige mas cir-
 cunspección, madurez y tino al deducirla que
 en el nuestro, de aquí es, visto, que tomo' nota
 la materia para pretensas solicitudes infundadas
 contra Dicho Ministerio, y busco quien la
 patrocinase a los efectos, formando un solu-
 mo proceso para velar en treinta y seis p.
 que es a lo que se reduce la cuestión.

Antes de haber logrado sustraerme
 de aquí por el y pagando de depósito en depósito,
 estoy privada de su servicio, y despojada de
 mi propiedad. Esta se conviene al título de
 Dominio visible a f.º 2.º y sin embargo que
 el Tribunal Superior en el último extre-
 mo del auto de diez de Octubre del año
 inmediato pasado, que principia al D.º de
 f.º 7.º que se me entregue la sierva para
 que permanezca en mi Servicio Durante

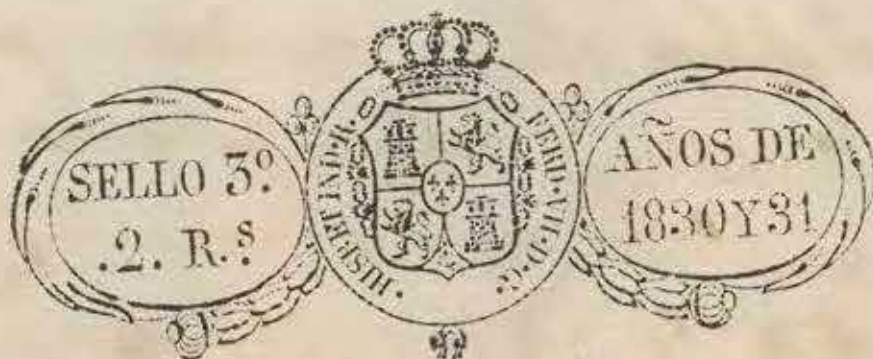
Precepto del Arzob. y p. q. como antes ha
dho desconoce absolutamente la accion
que contra mi intenta, quando de lo obra
no solo aparea que el Arzob. de Caudena le
es deudor de treinta y seis pp. sobre cuyo
cobro le ha convenido ya judicialm. la mis-
ma Realia: pda justicia, protesto las
cotas que no proceden a malicia y
lo demás sea como Vra.

Mrsi: Por que de la devolucion de los autos
del Señor Auditor Dn Cornelio Copinger
no se deduce que el Señor Dn Rafael
y Jarrill mi causante haga devolucion
del objeto con que los tomo, mayormente
quando en el proceso no contra quien
si qual Letrado tiene su poder, ni que
disponer se le cite nuevamente, notificando
al Referido Sr Jarrill el auto a

Mord. y visto tres e Ocho ultimos a p. por medio
de voluta que se despará en su morada, si
no fuere habido personalmente. por lo que

Pelo Notario
def. tri

Juan Baez



Habana y Julio 27 de 1830

[Faint handwritten text, possibly "Mesa"]

[Faint handwritten text, possibly "Para el Sr. D. Juan"]
 Habana y Julio 29 de 1830

Visto: en vista de lo prevenido en todo lo pendiente
 se practicase la diligencia que se solicita en
 el otro de la anterior instancia

[Faint handwritten text, possibly "Agencias"]

[Faint handwritten text, possibly "Vendaguer"]

[Faint handwritten text, possibly "Para el Sr. D. Juan"]

En la Habana en el mismo día se notificó
 que a Sr. Juan Ponce de León

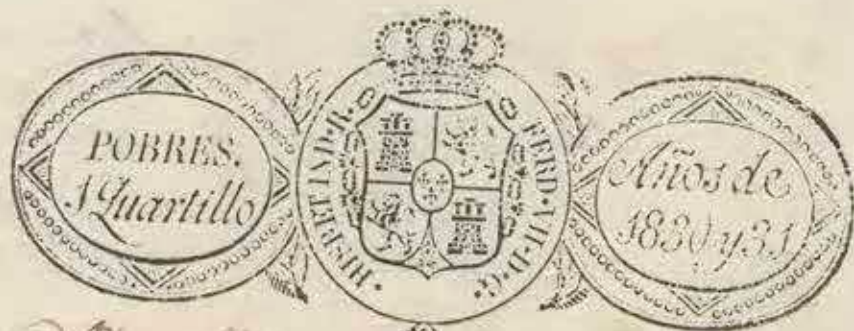
En la Habana en el mismo día se notificó
 al Sr. D. Juan Ponce de León

Hecho de la forma siguiente por la parte
expuesta al Sr. D. Rafael Ojeda
y el Sr. D. Carlos de la Cruz de
Cruz y Cruz

En la

de

En la ciudad de el mismo Sr. D. Rafael Ojeda
mencionada del Sr. D. Rafael Ojeda
con el objeto de practicar el con-
trato de arrendamiento de la finca
que se hallaba a la Puerta
de Santiago y que el Sr. D. Carlos de la Cruz
de la Cruz y Cruz y Cruz y Cruz
de la Cruz y Cruz y Cruz y Cruz
de la Cruz y Cruz y Cruz y Cruz



Que D. Juan José Linares y Valera, Defensor
de Pobres y Huérfanos, en la causa en atención
al derecho sobre su libertad y libertad de su mujer y
hijos, contra D. Juan José Linares y Valera, en
virtud de una orden de D. Juan José Linares y Valera,
en que se le ordena que se le permita
continuar el trabajo de su demanda, se preve-
ne segunda vez ante el Sr. D. Juan José Linares y Valera,
Defensor de Pobres y Huérfanos, para que se le permita
continuar, para que manifieste, si se le permite
o no, de la Defensa del pleito contra el
Demandante, por la creación y sanción que
debe recibir por el Sr. Defensor de Pobres y Huérfanos, para
lo que cuando los otros principios son, se le da
una autorización por escrito, y nada más.

En la Villa de Cádiz, a 10 de Mayo de 1831, por el Sr. Defensor de Pobres y Huérfanos, y el
Sr. Defensor de Pobres y Huérfanos, mandando

a la Señora condecorada de su honra; y al
ho de muchos años en que tubo el
paseo, y me fue preciso dar noticia de que
mis, mis, mis, con la idea de que se con-
gite una memoria al mismo en los. Con-
te, para que diga algo, pero que no me-
casi. Citemos: Mas el Fral en eso, parece que
guardando seguridad, no lo digamos ultimamente.
y aunque como sea dicho, con entera in-
certidumbre la diligencia extendida en otros, no ha
concurrido por su parte persona alguna al
fin en sabiendo del mismo, ni a una ni a
la el pariente. - Lo que por eso, que el
y, para con una distancia por a lo de
interveni en ese punto, y que en experiencia a
fuerza con el mismo, como, cuando a los
velamos con, hacia en Defensado, por que
verdad, una citemos tan vicinas no induce



Que en una cosa. Mas ya connotamos vos clau
so de las acciones de Rosalia por su promoción
abancado, y supliendo las exoneraciones que
ya no debe por ningún asunto, y por lo tanto
El Sr. Sup. se sirva mandar que por último sea
se libre oficio al Sr. D. Rafael D. Ferrer y
Arredondo, para que apremie al Sr. D. Juan
por medio de su oficio, y se encarene de la
actuación, para que también se cumpla de lo que se
dijo la Derrama, manifestando por escrito, si se
hace o no cargo de la Derrama por el Sr. D. Juan
como se causó, o si debe consignarse
en otro, para la conclusión en que a su vez
se le ha de dar y expedir de que se da
ya por unánime con su enmendación, y se
distribuya a quienes corresponden y se expide

ala memoria y memoria de un fisco general
Devido con fisco de D. D. Rafael
ter, fisco general de cumplimiento de fisco

hoid en la ciudad de Madrid, a 14 de Agosto de 1830

Yo D. D. Rafael

D. D. Rafael

Madrid a 14 de Agosto de 1830

Prepore a quien se le deba en la ciudad
de Madrid

Madrid

Madrid

Madrid

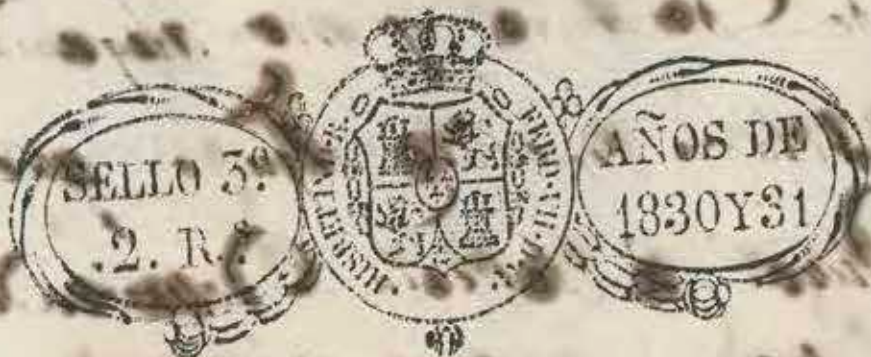
En la ciudad de Madrid a 14 de Agosto de 1830
Yo D. D. Rafael

Nota de la ciudad de Madrid
devido a la ciudad de Madrid

Madrid

En la ciudad de Madrid a 14 de Agosto de 1830
Yo D. D. Rafael

Madrid

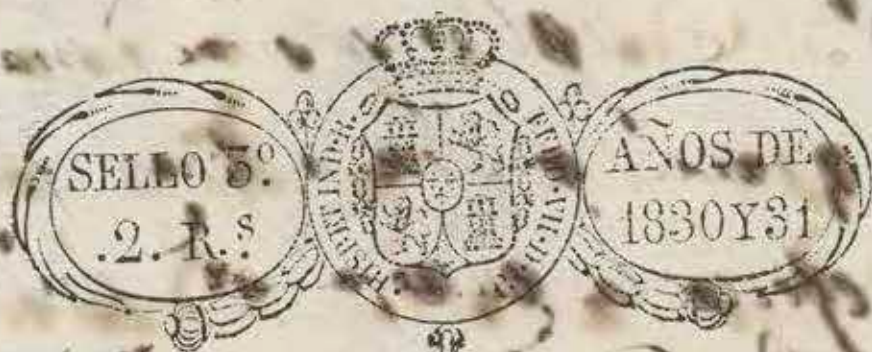


El Sr. Pedro por mi poder sustituido en
la autor que ha promanado contra mi Señoría
Nariell reclamandome en libertad, y lo demando
como mejor proceda de Derecho Digo: Que
el Tribunal tiene dispuesto que se me
entregue mi libertad, y esto ha debido cum-
plirse inmediatamente, por que en nada
se opone a los denos pasos y ha-
bitos que gobiernan observarse en una
causa a que no ha podido dar lu-
gar la repugnancia malicia de la Ofen-
da puesta que demanda de todo De-
recho y sin accion legal que deducir,
esta' suspendiendo este ruinoso pleito.

Yo he presentado el titulo

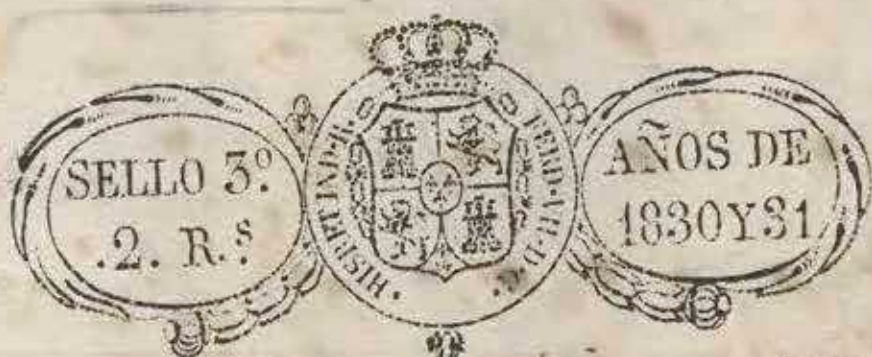
de Dominio, y no alegando la
clara mérito alguno que in-
viene a tenencia Depositada, es
saber, que deba tener de mi-
sma, y en hora buena ha-
ga sus gestiones por medio de
su legitima representación que
yo no me opongo ni puedo
impedirla.

Deposada de una propie-
dad y mandada restituirla no se
quiere pueda contrariar el precep-
to judicial de S. M. mayormente en
circunstancia de talen rela-
mado por la misma con grato
por penetrado el Tribunal del
principio puesto con que se solo



estado en entrega. Reunido su in-
 sidioso Mancebo, ordenando el Cum-
 plimiento de lo que estaba dispuesto,
 de manera que no hay vici algu-
 no para que la negra Floralia ven-
 ga a casa de su ama, y si lo hay
 en que no se rectifique, por
 que se fabrica un caso a el orden
 administrativo de Justicia, quedaria
 anulada la autoridad legitima de
 Dios y que Dios. En tal caso, por
 una sola vez, que aspira uni-
 camente a servir a su anhelo, y
 sin una contencion capaz de con-
 seguir sus efectos por tanto.

A V. S. Suplico se sirva mandar
quando q' lleve a' p'no y debito
efecto la entrega a mi esclava
Proalia según este Disputo sin
que sea quesa opresión por su
parte en virtud de haberse
lindado su inferior Pedanía pre-
miendo se libre de la Comarca
diente orden para que se tras-
lade a mi poder con facultad
de traslado a donde se hubiere
lugar no sea el lugar al de
parte señalada por muy in-
stante a que no lo obice
que así se de justicia que p'do
con costas y los necesarios p'ntes
Atte: Sirva P. S. en la propia
termino ordenar se cite nuevos



mente de eviccion y saneamiento al
Señor D.ⁿ Rafael Garrill Arredan-
do, fijandose un termino al efecto
que es just. *ut supra*

John Baer

Habana y Agosto 20. de 1830

En lo principal y otro si Autos.

⁴
Papa Noel Morning
J.B.

En la Habana el mismo día lo no
se figura en San Juan. Bacer de Jé
Rodríguez
B

Sept 23 1830

visit: Francisco a Martin & family
apda en Mexico Pienso Liberman
en orden encerrado y libro de la casa

Francisco
(all)

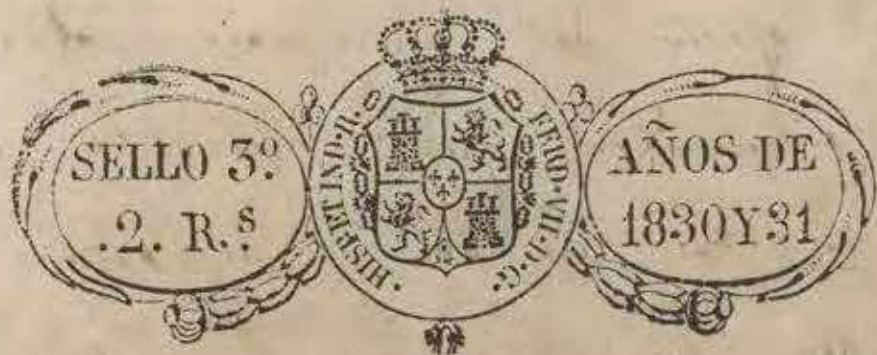
Francisco

Francisco

En la fecha en el mismo fin
Francisco a la Gran Casa de la

Francisco

Francisco

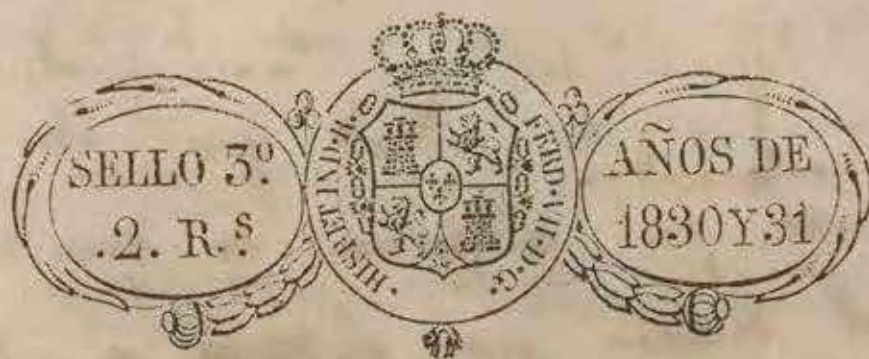


D. Rafael Ojaniell y Aradondo, en la au-
toridad que la nega Roderica sigue contra
su ama Mercedes Pedraza sobre su libe-
tad, y lo demuestran como sea mas confor-
me a derecho digo: Que el presente
escritura me notificó por un oficio que
ocurre por medio de procurador a re-
cibir este proceso para con su vista
manifiestan por escrito lo que me conven-
ga sobre la defensa de Mercedes Pedraza,
que me ha citado de evicción y sa-
ludamiento.

En mi residencia en el campo cuan-
do se me cito por primera vez fue
causa de que no se representara en
tonces a mi nombre lo que a mi de-
recho convenia; y ahora, apenas se
hallarme enfermo sin poder salir
de casa en los dias en que se venia

el oficio del actuario, solicite q el
procurador que suscite ocaision
por los autos y ocaision en efecto
pero al presente escribano le res-
pondio q estaban al despacho en
el tribunal de V. y como esto ob-
staculo no deve parar perjuicio
a las acciones y excepciones que
puedan competirme, no queriendo
yo tampoco q ni por un momento
se dude de mi respetuosa obedi-
encia a las preceptos de la autori-
dad

Al Suplico se sirva en virtud de
esta manifestacion, prevenga al
actuario que tan luego como el
proceso se halle expedido, le
entregue al procurador que susci-
te con termino competente para
la que yo mande y prevenga
que en su conduccion a que



Se me administre justicia. Lo pido
con esta fuerza que no proceda
de malicia de _____

D. 8 x 1.

Pro Nicolaus
1830

Araban y Agosto 26 de 1830

Alto elacuada lo pendiente.

Benjamin Franklin

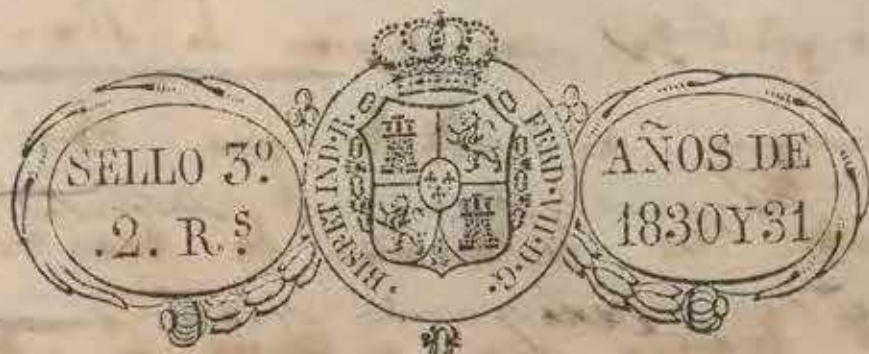


D. José María Calvo, síndico procurador
general de esta ciudad, en la auto que
la mayor. Roralia Oyarzáte ha seguido con
tan. D. Juan Mercedes Pedraza sobre su
coartación, y lo demás como sea mal
conforme a derecho digo: Que la citada
Roralia acompañada de su marido el
negro José María se me han presentado
solicitando que yo los ampare y prote-
giere para a mi cargo y por mi conducto
manifestar al tribunal su deseo de que
termine de una vez este pleito.

Para moverme a lo que yo sé este
paro, me han dicho que ambos re-
nacen la injuria con que a nombre
de ellos se ha molestado con este li-
tigio a Mercedes Pedraza, ama de Roralia:
y que ambos confiesan que ninguna
cosa ni derecho han tenido para

exigir la coartacion de Rosalia: pues
aunque es verdad que Don Maximiano
tuvo la intencion de coartarla con
el dinero que entrego a Manuel de
Candonga, tambien es el que este dine-
ro no se ha pagado: y es una realidad de
pudiera ya Manuel, que no sea una
realidad de Rosalia.

Esta y su marido dicen que
tan ya absolutamente desengañados
de que Merced Pedraza no le ha he-
cho agravio alguno; y que por el
contrario, ellos le han saltado sedu-
cidos por consejos que ya no quieren
seguir por mas tiempo: que por lo
mismo, hay un proceso mal que dar
Mundtrey de su asperamiento a
Merced Pedraza, cuyo pardo han al-
canzado por la mediacion de perso-
nas respetables y que en consecuencia
de todo, me rogaban que yo
presentase a nombre de ellos esta
carta por el mal que les hizo.



apartan formalmente de toda pretension
contra Mercedes Pedraza, renunciando cual
quiera poder con que hasta ahora
hayan otre personal sostenido este
pleito. En esta virtud

ATQ Suplico se sirva mandarse p ante

todas cosas la negra Rosalia y su

marido, mandando ratifiquen con juramento en

la presencia de V.ª el tenor de este

escrito, y en su consecuencia dicten

el auto de subsecuente que corres-

ponda a justicia. La pido con carta

jurando que no padece de malicia de

Jon M.º Salvo & Conchita Poppinga -

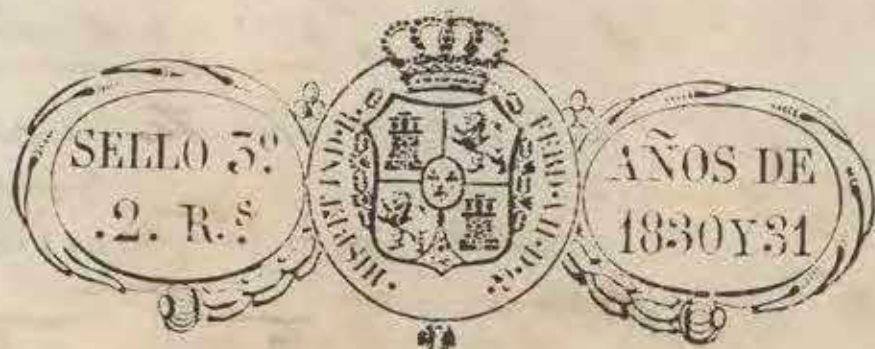
Mat y Agto 31 de 1830

Notifiquese a quien se presente en el
Mat y elaguarda ante

Pedagogo

Presidencia Ordina

En la pre-fidelísima Ciudad de la
Banda en treinta y uno de Agosto de mil
ochocientos treinta ante su señoría pariente
la señora Rosalio Barrios de Navarro
Alcaldesa de esta ciudad y alcaide de la
de igual clase Juan Pedrono segun
se tiene por el oficio conforme
al oficio del cual se dio cuenta
por el presente escrito Alcaide y se
le dio el oficio de la escriptura de la
to en el se replican en lo que se aspi
ma y notifica por haberlo así
nuestro oficio de lo manifestado



Yo es la vendida de cargo del fisco
que he puesto a la venta y expuso
este fielante de venta no firmo por
que esto no deba hacerle saber a
que exp.

Ante m.
Pedro María de Madrigal

En la muy fielísima ciudad de
Madrid en venta y expuso de fisco de venta
de los bienes de la casa de
el morado de M. de la casa de
Mandriga de estado de la casa
igual de la casa de la casa
de la morada M. de la casa
oficio de la casa de la casa
que he puesto a la venta y expuso
que esto no deba hacerle saber a
que exp.

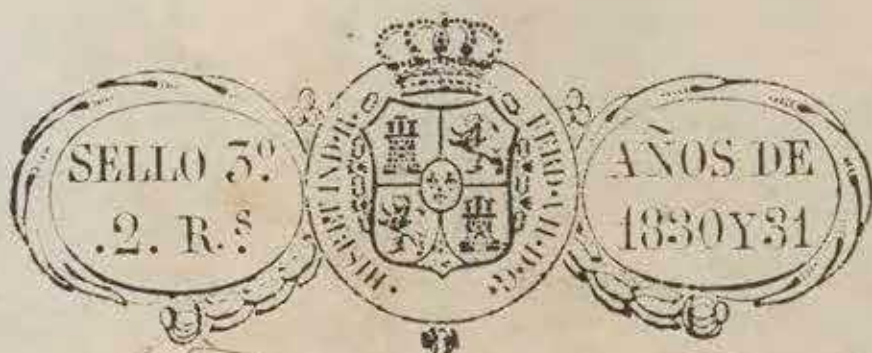
Brevedade letada claud y de temida
 el contenido del precedente escrito es
 esto es el oyo que todo cuanto en
 el se refiere es cierto en lo que se aspi
 ra y verifica por haberlo así ma
 nifestado en union de la Princesa Do
 na Maria Estanilla y responde q^{ue} lo man
 ifestado es la verdad de cargo
 del juramento q^{ue} al efecto ha preste
 tado todo lo que y expuso enter fidel
 mente q^{ue} es de edad de cuarenta y
 no firma p^{or} el oyo no saber lo
 lo habia de f. de y f.

Veraguas

Ante m:
Pedro del Rio

W. Baber Esq. 24. 1830

Partes con el objeto de presentar las cosas
 y personas de antecedenencia para el registro
 de los otros presentados por el actual
 el Sndro. *[Signature]*



Y como yo he sido el primero de los señores
donde tiene estas cosas, y como me he
Oculto a la vista de perpetuo silencio
en las pretensiones de la casa de
de y en las cosas de la casa, como
abono de la casa de la casa de la casa
Continuación y en la casa de la casa de la casa
Cada uno de los señores de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa

Pedro de la casa de la casa de la casa

Pedro de la casa de la casa de la casa